



| | | |
|---|---|-------------------|
| Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP) | Sector: No Sectorizado | Clave: T9G |
| Unidad auditada: Dirección General de PEP | Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública | |

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- I. **Antecedentes**
- II. **Objetivo y alcance**
- III. **Resultados**
- IV. **Conclusión y recomendación general**
- V. **Cédulas de observaciones**



| | | |
|---|---|-------------------|
| Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP) | Sector: No Sectorizado | Clave: T9G |
| Unidad auditada: Dirección General de PEP | Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública | |

I. Antecedentes

I.1. Del Organismo

El 16 de julio de 1992, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, creándose al amparo de la misma el Organismo PEMEX-Exploración y Producción, con patrimonio e identidad jurídica propios y autonomía de gestión; tiene por objeto la exploración y explotación del petróleo y el gas natural, así como su transporte, almacenamiento en terminales y la comercialización.

Con motivo de la Reforma Energética, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos.

En los artículos 59 y 60 de la misma Ley, se establece que Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias, que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por dicha Ley y las disposiciones que deriven de ella, sujetándose a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos, realizarán las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y operarán con sujeción al régimen especial previsto en la propia Ley.

El artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que la creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, mediante la emisión del Acuerdo respectivo, que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el DOF.

Derivado de lo anterior, el 28 de abril de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo de creación de la empresa productiva del estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, cuyo objeto es la exploración y extracción de petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquido y gaseoso, en territorio nacional, en la zona económica del país y en el extranjero. En el transitorio Primero, se estableció que el Acuerdo entraría en vigor una vez que se hubiesen realizado las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a las operaciones de PEP como empresa productiva subsidiaria, y que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitiera la declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de creación y su publicación en el DOF.

Es el caso, que el 29 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción que emitió el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Cabe señalar, que en la Cuenta Pública 2013, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó una auditoría forense, en la que observó que funcionarios de Pemex-Exploración y Producción (PEP) suscribieron nueve convenios con la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH) y seis con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSC), en la que se determinaron diversas

| | |
|---|---|
| Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP) | Sector: No Sectorizado |
| Unidad auditada: Dirección General de PEP | Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública |

Clave: **T9G**

irregularidades, entre las que destaca la subcontratación de empresas para la realización de los trabajos, a pesar de que estaba prohibida.

En una nota de opinión pública, se reveló que tres funcionarios: Miguel Ángel Lozada Aguilar, Director General de PEP, a partir de diciembre de 2018; Héctor Salvador Salgado Castro, Subdirector de Coordinación Operativa y Comercial de Pemex, y Luis Manuel Galván Arcos, Gerente de Operación y Control Financiero, Procesos Industriales y Logística de Pemex, habían participado en la denominada "Estafa Maestra".

Al respecto, el Presidente de la República señaló que se indagaría la presunción de la participación de estos servidores públicos en este esquema y que se solicitaría a los tres funcionarios que dejaran su cargo en el Organismo, a fin de permitir que la investigación prosiga.

Atendiendo la instrucción del Ejecutivo Federal, la Secretaría de la Función Pública (SFP) presentó un dictamen, en el que confirmó la participación de los tres funcionarios, y señaló que intervinieron en diversos convenios con universidades, que resultaron en el esquema de la Estafa Maestra, por lo que procedería a realizar, entre otras acciones, el auditar los convenios celebrados por PEP con las universidades públicas, referidas.

Los tres funcionarios señalados solicitaron un permiso temporal renunciable para ausentarse de sus labores hasta por 60 días naturales, conforme al Reglamento de Trabajo de Personal de Confianza de PEMEX; y se incorporarían a sus labores el 6 de abril de 2019.

Los resultados que se presentan en este informe, corresponden al Convenio Específico núm. 428813823 suscrito entre PEP y el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, el 19 de abril de 2013.

I.2. De la Auditoría

Con base en las atribuciones conferidas a la SFP, establecidas en los artículos 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 44, fracción III, del Reglamento Interior de la SFP; y con objeto de revisar en PEMEX Exploración y Producción, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y adquisiciones, arrendamientos y servicios, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública emitió la Orden de Auditoría núm. UCAOP-AO-001-2019 "Convenios", de fecha 19 de febrero de 2019, dirigida al Ing. Ángel Cid Munguía, Coordinador de Asesores, del Director General de PEMEX Exploración y Producción, para efectos de atender los requerimientos de la revisión; por oficio núm. PEP-DG-067-2019 del 19 de febrero de 2019, el Dr. Ulises Hernández Romano, Director de Recursos, Reservas y Asociaciones y Suplente por Ausencia del Director General de PEMEX Exploración y Producción, en términos del artículo 128, del Estatuto Orgánico de PEP, designó como enlace con la SFP para dicha auditoría, al Lic. José Fernando Rincón Castro, Coordinador de la Dirección General de PEMEX Exploración y Producción.

| | | |
|---|---|-------------------|
| Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP) | Sector: No Sectorizado | Clave: T9G |
| Unidad auditada: Dirección General de PEP | Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública | |

En términos de la Orden de Auditoría núm. UCAOP-AO-001-2019 "Convenios", la revisión fue coordinada por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, el C. Enrique Pedro Juárez Flores, Director de Auditoría a Obra Pública en calidad de Jefe de Grupo, y como auditores la Mtra. Mitzi Rosario Ugalde Barajas y el Ing. Arq. Enrique Chacón Martínez, Subdirectores de Auditoría a Obra Pública, de acuerdo con el artículo 44, fracciones XVI y XVII, del Reglamento Interior de la SFP.

El 20 de febrero de 2019, se formalizó el Acta de Inicio de auditoría, ante la presencia del Lic. José Fernando Rincón Castro, Coordinador de la Dirección General de PEMEX Exploración y Producción y enlace designado, en las oficinas ubicadas en Av. Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 41, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300, a quien se le expusieron los alcances de la revisión. Por lo anterior, el inicio de la Auditoría quedó formalizado en la fecha citada.

II. Objetivo y alcance

II.1. Objetivo

Revisar en PEMEX Exploración y Producción, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en adquisiciones, arrendamientos y servicios, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; referente al Convenio Específico núm. 428813823, celebrado entre PEP, representado por el Gerente del Proyecto de Desarrollo Ayatsil-Tekel, adscrito a la Subdirección de Desarrollo de Campos, y el ITSC, representado por su Director General.

II.2. Alcance

La revisión se realizó con fundamento en las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, con apoyo en las Normas Generales de Auditoría Pública y la Guía General de Auditoría Pública y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al convenio específico núm. 428813823.

| No. del convenio | Objeto del convenio | Monto | Plazo | Entidad contratada | Monto modificado | Plazo modificado |
|------------------|--|--|--------------------------------|---|--------------------------|--------------------------------|
| 428813823 | Servicios técnicos especializados para los proyectos de desarrollo de campos de Pemex Exploración y Producción | Mínimo \$32,000,000.00 máximo \$80,000,000.00 | 19/04/2013 al 17/12/2013 | Instituto Superior de Comaicalco (ITSC) | máximo \$100,000,000. | 18/12/2013 al 14/04/2014 |



| | | |
|---|---|-------------------|
| Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP) | Sector: No Sectorizado | Clave: T9G |
| Unidad auditada: Dirección General de PEP | Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública | |

La revisión consistió en verificar que los servicios del Convenio Específico núm. 428813823, se hubiesen realizado con apego a la normativa aplicable en la materia; se revisó, entre otros aspectos, el Convenio Específico y su modificatorio, el pago de los servicios, los órdenes de servicio y los entregables, que incidieron en el periodo a revisar, así como el cierre administrativo del citado convenio.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigentes en la época de los hechos, las contrataciones que realicen los organismos descentralizados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal e instituciones públicas, se regulaban exclusivamente por el derecho común.

Las principales actividades en el desarrollo de la auditoría consistieron en:

- Verificar el procedimiento de contratación, ejecución y cierre administrativo.
- Verificar que los servicios se sujetaron a las especificaciones requeridas y, en caso de existir modificaciones, que las justificaciones estuvieran debidamente analizadas, soportadas documentalmente y autorizadas.
- Verificar que los pagos realizados por los servicios, estén debidamente soportados.
- Verificar que los servicios convenidos por PEP, no hayan sido subcontratados por el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- Verificar que para la selección y adjudicación de los servicios contratados se hubiese realizado el estudio de mercado correspondiente.
- Verificar que el personal técnico que participó en la prestación de los trabajos, contó con el perfil y experiencia requerido.

III. Resultados

Como resultado de la revisión, se elaboraron 6 (seis) cédulas de observaciones, mismas que fueron comentadas y firmadas por los servidores públicos responsables de su atención, de las que destaca lo siguiente:

- **Irregularidades en la investigación de mercado.-** Con la revisión de la "Justificación para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública" del 22 de marzo de 2013, correspondiente a la contratación de los servicios técnicos especializados del Convenio Específico 428813823, se constató que se incluye una investigación de mercado para determinar la viabilidad de la asignación del servicio, en la que se muestra un comparativo de valores y cotizaciones sobre servicios técnicos especializados; sin embargo, solo señala de forma general la actividad de cada una de las tres partidas que conforman el convenio, sin acreditar con evidencia documental, los criterios para determinar los valores económicos por cada tipo de especialista (Junior, Senior y Experto) que debían participar en los servicios

| | | |
|---|---|-------------------|
| Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP) | Sector: No Sectorizado | Clave: T9G |
| Unidad auditada: Dirección General de PEP | Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública | |

investigados. Asimismo, se observó que solo se consideró en los apartados de evaluación técnica y económica, al ITSC, a la Universidad Popular de la Chontalpa y a la Universidad Politécnica del Golfo de México, sin señalar porqué estas instituciones fueron seleccionadas para el comparativo y no consideró a otras instituciones que podrían formar parte de este estudio de mercado, como el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), cuyo objeto es "... la investigación y el desarrollo tecnológico requeridos por las industrias petrolera, petroquímica y química, la prestación de servicios técnicos a las mismas, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados en las áreas de su actividad..."; lo que incumple el artículo 4, fracción VII, de la Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establece que para la contratación se deberá tomar en consideración los factores del entorno que puedan tener impacto en la contratación considerando las condiciones del mercado.

- **Falta de capacidad técnica, científica y humana del ITSC.-** No obstante de que, con el oficio núm. CPV/ITSC/2539-2012 del 10 de diciembre de 2012, el ITSC manifestó de manera expresa, bajo protesta de decir verdad, que contaba con la capacidad técnica para prestar los servicios convenidos, nunca lo demostró.

PEP confirmó que la institución educativa contaba con dicha capacidad con el oficio núm. PEP-SDCA-GPDAT-501-2012, de fecha 13 de diciembre de 2012; sin embargo, el Instituto subcontrató a la empresa Integrated Reservoir Management Services de México S.A. de C.V., para que realizara los mismos trabajos que le encomendó PEP, al suscribir el contrato de prestación de servicios referido el 23 de abril de 2013; además, se identificó la participación de 57 profesionistas que no estaban acreditados por parte del ITSC ante PEP, información que se constató mediante el oficio núm. CPV/ITSC/2535/2012, con asunto: Acreditación de Personal, que el ITSC comunicó al Ing. Ricardo Ortega Galindo, Supervisor del Servicio por parte de PEP, el perfil y la relación laboral de las 13 personas que desarrollarían los servicios por parte de ese Instituto, demuestra que PEP adjudicó el Convenio Específico de manera impropcedente, toda vez que no se acreditó la capacidad técnica, científica ni humana, lo cual se desprende del hecho de que subcontrató los servicios y el personal que realizó los trabajos no formaba parte de la plantilla de la institución educativa, en incumplimiento de la Sección c) De la Adjudicación Directa, del artículo 46, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigentes en la época de los hechos, en donde se establece que "en los procedimientos de adjudicación directa, la Administración del Proyecto sólo considerará a personas con posibilidad de respuesta adecuada, y [...], capacidad financiera, técnica, operativa [...]".

- **Omisión del procedimiento de rescisión del convenio.-** Con la revisión del contrato para la prestación de servicios que se requieren para dar cumplimiento al Convenio Específico 428813823, suscrito entre el ITSC con la empresa Integrated Reservoir Management Services de México S.A. de C.V. (IRMS) de fecha 23 de abril de 2013, se constató que la institución educativa subcontrató los mismos servicios pactados en el Convenio Específico núm. 428813823 celebrado con PEP, sin que se tuviera evidencia documental que acreditara que PEP hubiese autorizado, de manera expresa, al ITSC dicha subcontratación, ni de que PEP haya iniciado las acciones de rescisión procedentes, en contravención de lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta "Causales de Rescisión", numeral 7, del Convenio Específico núm. 428813823, en donde se pactó como causales de rescisión la subcontratación total o parcial de los servicios por parte de ITSC o el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones pactadas en el convenio.

| | | |
|---|---|-------------------|
| Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP) | Sector: No Sectorizado | Clave: T9G |
| Unidad auditada: Dirección General de PEP | Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública | |

- **Falta de capacidad técnica del personal que prestó los servicios.-** El ITSC notificó a PEP a 13 especialistas acreditados para realizar los trabajos estipulados en el convenio; sin embargo, como resultado de la revisión del cumplimiento de los requerimientos profesionales de dichos especialistas, se identificaron 2 casos en los que estos no contaron con la cédula profesional de nivel licenciatura que los avalara, en contravención del Anexo "B" del Convenio Específico núm. 428813823, en las Especificaciones Generales, numeral VII. Ejecución de los Servicios, punto 4.1 "Experiencia o Perfil del Personal de la ENTIDAD". También se comprobó en la revisión de los 76 entregables técnicos de las 20 órdenes de servicio, la participación de 57 profesionistas que no estaban acreditados por parte del ITSC ante PEP, y se comprobó que en 67 entregables técnicos (88.2%), participaron sólo especialistas técnicos no acreditados, representando un pago de servicios por 71.7 millones de pesos (71.7%) del total pagado en el convenio, lo que representa un pago de jornadas de trabajo por servicios a personas que no estaban autorizadas para ello ante el Organismo. Cabe señalar que, del personal no acreditado, uno de ellos no contó con la experiencia profesional requerida.

- **Deficiencias en los entregables.-** Con la revisión de los 76 entregables técnicos que amparan la atención de las 20 órdenes de servicio del Convenio Específico núm. 428813823, se constató que 4, correspondientes a la orden de servicio número ITSC-012, carecían de la firma de 2 especialistas técnicos de parte del ITSC, del supervisor de la orden de servicio de parte de PEP y del Representante Técnico, nombrado por el ITSC, por lo que las estimaciones para cobro relativas a dichos entregables no debieron proceder, y que significaron el pago de \$1,351,114.00 (Un millón trecientos cincuenta y un mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), en incumplimiento del Anexo "B", punto XVI, "Obligaciones de PEP", inciso 4, que cita que las estimaciones procederán para cobro siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas por el supervisor de la orden de servicio correspondiente y cuenten con los entregables aprobados por dicho supervisor. Cabe señalar que, por parte de PEP, no se tuvieron disponibles los documentos originales de los entregables antes citados.

- **Incumplimiento de la cláusula de subcontratación.-** Se constató que hubo una subcontratación para la misma prestación de los servicios contratados por PEP, por parte del ITSC, lo que incumple la Cláusula Séptima del Convenio Específico núm. 428813823, en donde se señala que el ITSC se obliga a prestar de manera directa los servicios sin que pueda subcontratar total o parcialmente los mismos, lo cual implica un posible daño en contra de PEP por \$43,544,000 (Cuarenta y tres millones, quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que resulta de la diferencia entre lo que pagó el ITSC a la empresa Integrated Reservoir Management Services de México S.A. de C.V. y lo que pagó PEP a la institución educativa, toda vez que como se establece en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que todo servidor público deberá cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, vigente en la época de los hechos.

IV. Conclusión y recomendación general

Como resultado de la revisión practicada al Convenio Específico núm. 428813823, y su convenio modificadorio, se determinaron diversas observaciones con motivo de la identificación de irregularidades, tales como, falta de capacidad técnica, científica y humana del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco para prestar de manera directa los servicios contratados por PEP; omisión de acciones legales para rescindir el Convenio Específico con motivo de la subcontratación de los servicios por parte del instituto, no obstante de que estaba prohibido; incumplimiento de los perfiles del personal que participó en la prestación de los servicios; deficiencias en la integración de



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública

Hoja 8 de 9

Auditoría número:
AO-001/2019

Ente: **Pemex Exploración y Producción (PEP)**

Unidad auditada: **Dirección General de PEP**

Sector: **No Sectorizado**

Clave de programa y descripción de auditoría: **230 Obra Pública**

Clave: **T9C**

entregables técnicos; posible daño en contra de PEP, por \$43,544,000 (Cuarenta y tres millones, quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que resulta de la diferencia entre lo que el ITSC pagó a la empresa denominada Integrated Reservoir Management Services de México S.A. de C.V. y lo que PEP pagó a la institución educativa, lo que hace cuestionable la suscripción de dicho convenio.

Asimismo, se concluye que es necesario reforzar los mecanismos de control interno para mejorar los procesos de planeación, ejecución y conclusión de las obras y servicios relacionados con las mismas, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como verificar que se realicen en estricto apego al marco normativo.

Se recomienda instruir a los servidores públicos responsables, para que en lo sucesivo se considere lo establecido en la normatividad aplicable en la materia y se supervise la correcta aplicación de las normas y técnicas para programar, presupuestar y ejecutar los servicios a cargo de Pemex Exploración y Producción, se revisen lo entregables, los estudios de mercado y la capacidad técnica, científica y humana.

Al respecto, le agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se implementen las medidas correctivas y preventivas acordadas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, y se elaboren lineamientos internos que establezcan controles que permitan fortalecer el cumplimiento de las disposiciones normativas a efecto de evitar la recurrencia de las irregularidades observadas, mismas que deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en los artículos 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTICULO TERCERO numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y de conformidad con el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento de las acciones emprendidas por el área, para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.